



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00229-00. Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Solicitante: María Teresa Parra Alvis. Vs. Causante: Marien Figueroa Alvis y Otros.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 13 de junio de 2022, el Dr. ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA, allega comunicación con la que informa al Despacho la renuncia al mandato concedido por la señora MARÍA TERESA PARRA ALVIZ. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, junio 15 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1127

Sevilla - Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
SOCILITANTE: MARÍA TERESA PARRA ALVIZ
CAUSANTE: BERTA ALVIS FIGUEROA
DEMANDADO: MARIEN FIGUEROA ALVIZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00229-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la renuncia comunicada, a esta agencia judicial, por el profesional del derecho Dr. ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA, al poder otorgado por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 13 de junio de esta anualidad, el Dr. ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA, arrima al plenario comunicación con la que informa de su renuncia al mandato otorgado por la señora MARÍA TERESA PARRA ALVIZ, acreditando haber enviado al poderdante memorial comunicándole tal decisión, interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva, en especial lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00229-00. Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Solicitante: María Teresa Parra Alvis. Vs. Causante: Marien Figueroa Alvis y Otros.

Consecuentemente con lo expuesto, se hace igualmente necesario instar a la solicitante, señora **MARÍA TERESA PARRA ALVIZ**, designar un nuevo apoderado para que ejerza su representación judicial en la actual causa.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,
Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **ALEJANDRO JIMÉNEZ OSPINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.308.995 y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la señora **MARÍA TERESA PARRA ALVIZ**, por verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo procesal activo, **MARÍA TERESA PARRA ALVIZ**, designar apoderado para su representación judicial en la presente acción, a efectos de dar continuidad al desarrollo procesal de este asunto de naturaleza ejecutiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>096</u> DEL 16 DE JUNIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00229-00. Sucesión Intestada de Mínima Cuantía.
Solicitante: María Teresa Parra Alvis. Vs. Causante: Marien Figueroa Alvis y Otros.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10f9d0f61d2a3d730b4bdfdcc9f68633b09da7ec37abbac22d538c4e372c029**

Documento generado en 15/06/2022 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>